

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el apoderado judicial de la demandante, no subsano los defectos de la demanda.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
Secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha-La Guajira, septiembre veinte (20) del año 2022.

**PROCESO CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO**

DEMANDANTE: JOSE DAVID SALGADO ESTRADA

ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA

RAD: 44-001-31-10-001-2022- 00332-00

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsano la demanda en el término concedido en auto de fecha primero (01) de septiembre del 2022, notificado en estado civil publicado por la plataforma TYBA y el micrositio web de la RamaJudicial, el día treinta (30) del mismo mes y año, se procederá a rechazar la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, así mismo se devolverá la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Una vez consultado en el correo institucional de este despacho judicial se pudo establecer que no se allegó por parte del apoderado judicial del demandante subsanación de la demanda.



| Estados Electronicos | Fecha | Estados | Providencias | Fecha de Auto |
|-------------------------|------------|---------|------------------------------------|---------------|
| | | | 1. 440013110001201000035900 | |
| | | | 2. 440013110001202200026600 | |
| | | | 3. <u>440013110001202200037200</u> | |
| | | | 4. 44001311000120220017500 | |
| 87 | 02/09/2022 | VER. | 5. 44001311000120220019600 | 01/09/2022 |

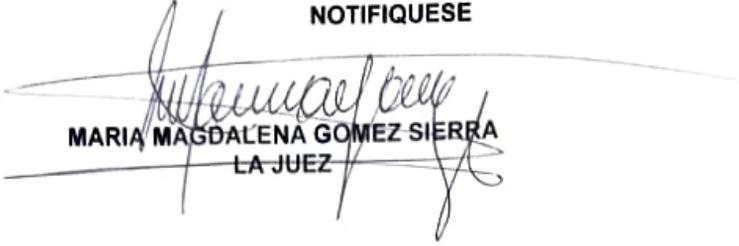
Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por el señor **JOSE DAVID SALGADO ESTRADA** por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
LA JUEZ